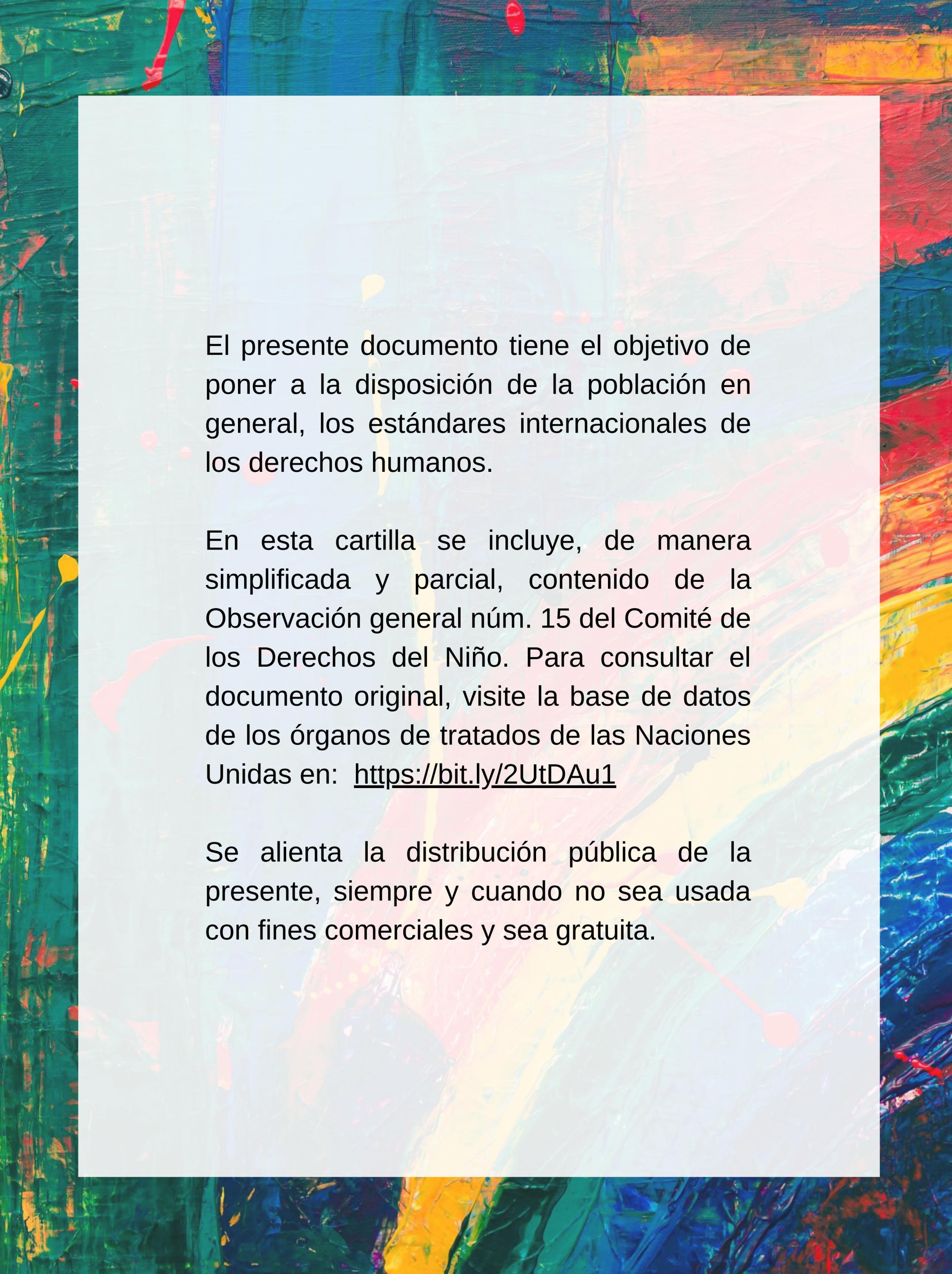




Cartilla sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud



**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

The background is an abstract, textured painting with vibrant colors including teal, blue, yellow, and red. A large, semi-transparent white rectangular box is centered on the page, containing the text.

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 15 del Comité de los Derechos del Niño. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

Introducción

La Observación general núm. 15 del Comité de los Derechos del Niño obedece a la importancia de estudiar el derecho a la salud desde la óptica de los derechos de la niñez, en el sentido de que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a iguales oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades.

Pese a los notables logros alcanzados desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, persisten dificultades considerables en cuanto al disfrute por la niñez de su derecho a la salud. Por tanto, la Observación general cumple con el objetivo de explicar el artículo 24 de la Convención, a efecto de orientar y apoyar a las instancias protectoras de los derechos de la niñez, para respetar, proteger y garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Derecho a la salud de la niñez

También abarca el derecho a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de enfermedades.

La noción de "más alto nivel posible de salud" tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas, sociales, culturales y económicas previas de la niñez, como los recursos de que dispone el Estado, más los aportados por otras fuentes.





El derecho a la salud es indispensable para el disfrute de todos los demás derechos de la niñez. Todas las decisiones que se tomen en favor de este derecho deberán orientarse por los siguientes principios generales:

Derecho a la no discriminación



Está prohibida la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, posición económica, condición de discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición de niñas, niños y adolescentes, o de sus padres, madres o personas representantes legales.

Por eso, todos los programas y políticas que afecten a la salud de la niñez, deben considerar a toda su diversidad, así como apoyar a las personas que se encuentran en zonas insuficientemente atendidas.

Interés superior de la niñez



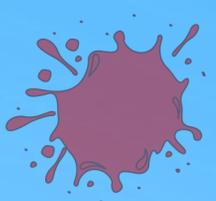
Es una garantía de que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que, en todas las decisiones que les afecten, se considere la medida que más les beneficie, promueva y proteja sus derechos.

En todas las decisiones que se tomen para ejercer el derecho a la salud, el interés superior de la niñez deberá:

- Orientar, cuando sea posible, las opciones de tratamiento, anteponiéndose a las consideraciones económicas.
- Contribuir a la solución de los conflictos de intereses entre madres, padres y las personas trabajadoras sanitarias.
- Determinar la elaboración de políticas orientadas a reglamentar los entornos físicos y sociales en los que viven, crecen y se desarrollan niñas, niños y adolescentes.

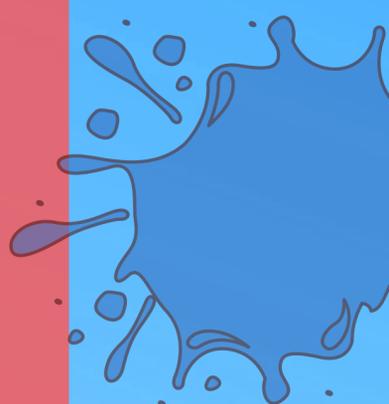


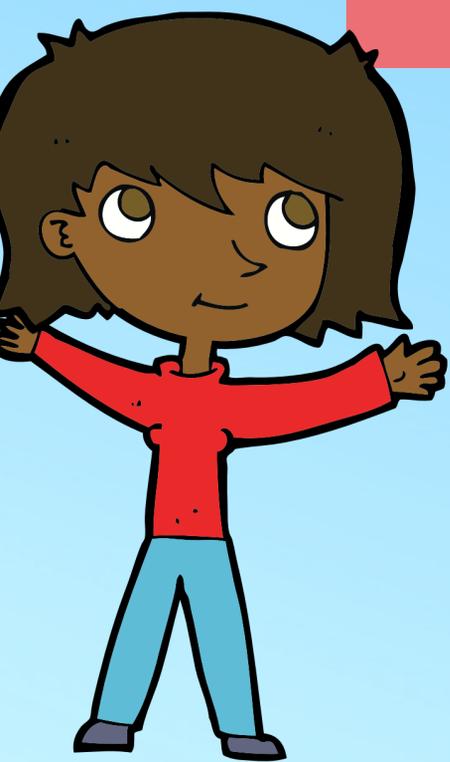
Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo



Consiste en garantizar la supervivencia y el desarrollo de la niñez, en particular, las dimensiones físicas, mentales, espirituales y sociales de su desarrollo.

Para la realización del derecho a la salud, deben tenerse en cuenta varios factores determinantes:

- De orden individual: edad, sexo, rendimiento escolar, condición socioeconómica y domicilio.
 - De orden comunitario: los posibles riesgos durante la convivencia con personas de su entorno familiar, escolar y social.
 - De orden estructural: políticas, sistemas administrativos, normas, y valores sociales y culturales.
- 



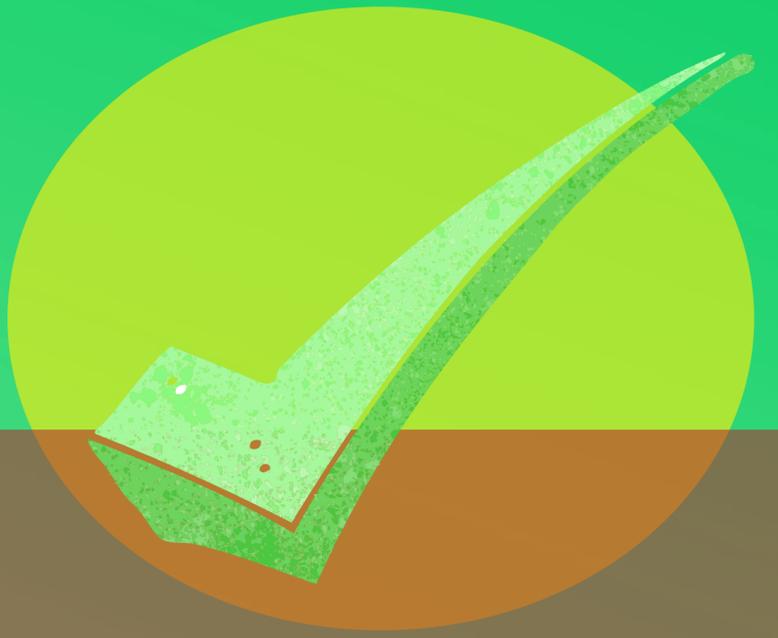
Derecho a ser escuchadas y escuchados

La niñez debe poder expresar sus opiniones y que se tengan debidamente en cuenta, en función de su edad y madurez. Ello incluye las opiniones sobre todos los aspectos relativos a la salud, por ejemplo:

- Los servicios que se necesitan, las maneras y lugares más indicados para su prestación.
- El uso de servicios y los obstáculos para su acceso.
- Las actitudes de las personas profesionales de la salud.
- La manera de incrementar la capacidad de la niñez para asumir un nivel de responsabilidad cada vez mayor en relación con su salud y su desarrollo.



Criterios de los servicios y programas para la salud de la niñez



Disponibilidad:

Se refiere a la responsabilidad de las autoridades de velar por el funcionamiento en cantidad suficiente de instalaciones, bienes, servicios y programas de salud para la niñez.

Accesibilidad:

Implica garantizar la no discriminación, asegurando espacios, costos e información accesibles.

Aceptabilidad:

Es la obligación de que todas las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la salud se diseñen y usen de forma ética y tomando en cuenta las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Calidad:

Significa que las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la salud sean de calidad y adecuados desde el punto de vista científico y médico.



¿Cuáles son las principales preocupaciones sobre el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes?



- El grado en que afecta una condición de salud y su riesgo de mortalidad.
- La condición de discapacidad en la niñez.
- Las complicaciones al nacer, como asfixia, peso bajo, partos prematuros y muerte.
- Las infecciones de transmisión sexual durante el embarazo y la lactancia materna.
- Trastornos en el desarrollo y la conducta; trastornos alimentarios; depresión; ansiedad; traumas psicológicos resultantes del abuso, la desatención, la violencia o la explotación; el consumo indebido del alcohol, tabaco y drogas; y comportamientos obsesivos, autolesión y suicidio.



Otras preocupaciones son:



- Obesidad infantil, que se vincula por ejemplo, con hipertensión e indicios tempranos de enfermedades cardiovasculares.
- Salud sexual y reproductiva de adolescentes, que implica el acceso a los sistemas y servicios sanitarios como los servicios de planificación familiar y aborto, en condiciones de seguridad.
- Oportunidades de educación, toma de conciencia y diálogo sobre los servicios de salud sexual, reproductiva e infantil.
- Peligros y riesgos por la contaminación ambiental local en la salud de la niñez. Por ejemplo, sustancias tóxicas en el ambiente, gestión de los desechos, higiene familiar, acceso a agua potable y saneamiento.

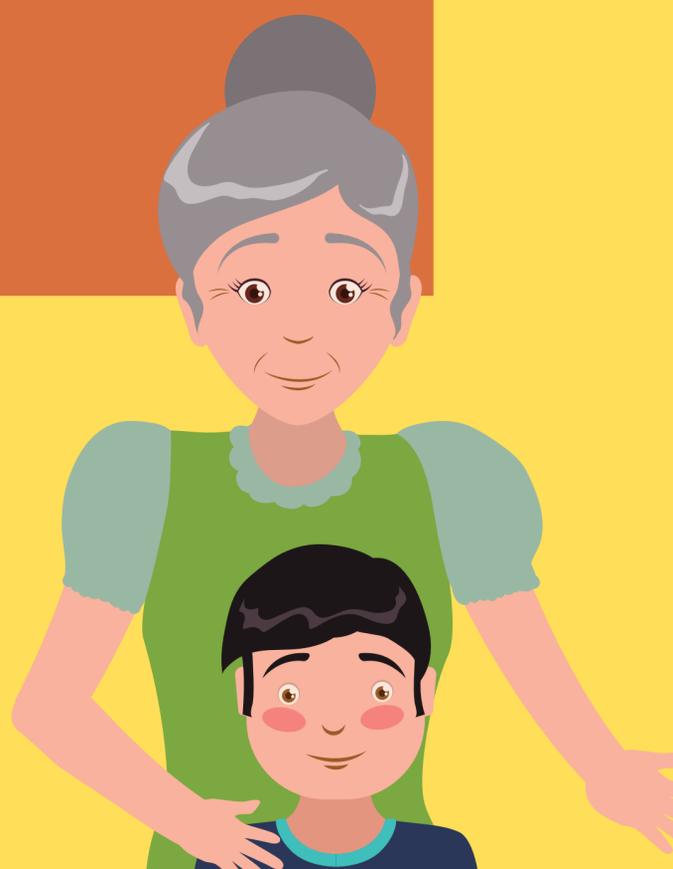




Responsabilidades de las personas cuidadoras

Padres, madres y personas cuidadoras son la fuente más importante de diagnóstico y atención primaria en el caso de niñas y niños de corta edad, y el factor de prevención y protección más importante contra las conductas de alto riesgo entre adolescentes, como el consumo de sustancias y las relaciones sexuales de riesgo.

Desempeñan una función central en la promoción del desarrollo de la niñez en condiciones saludables, la protección frente a las lesiones y violencia, y la mitigación de los efectos negativos de las conductas de riesgo.



¿Cuál es el papel de los agentes no estatales?



El Estado es responsable de velar por la realización del derecho de la niñez a la salud, independientemente de si delega la prestación de servicios en agentes no estatales, a quienes corresponde la obligación de respetar los derechos humanos.

- **Proveedores de servicios no estatales:** proveedores de servicios sanitarios incluidos los no estatales, deben incorporar y aplicar en el diseño, prestación y evaluación de sus programas y servicios, los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
- **Empresas:** identificar, prevenir y mitigar los efectos negativos de sus actividades sobre la salud de la niñez.
- **Medios de comunicación y redes sociales:** promover la salud y estilos de vida saludables, velar por la privacidad y confidencialidad de la niñez, promover el acceso a la información, evitar producir programas y materiales que perjudiquen a la salud y a la niñez en general, y no perpetuar los estigmas relacionados con la salud.
- **Instituciones de investigación:** asegurar que el interés superior de la niñez prevalezca siempre sobre el interés de la sociedad en general y sobre el interés de adelanto científico; y respetar los principios y disposiciones internacionales sobre la investigación biomédica.



¿Cuáles son las obligaciones de las autoridades para hacer efectivo el derecho a la salud?



De manera general, los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluido el derecho de la niñez, a la salud. Las obligaciones centrales para garantizar este derecho, son:

- Revisar el entorno jurídico y normativo nacional y, cuando proceda, reformar las leyes y políticas.
- Elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas y planes de acción presupuestados, que integren un enfoque basado en los derechos humanos, para hacer efectivo el derecho de la niñez a la salud.
- Garantizar la cobertura universal de servicios de calidad de atención primaria de salud, en particular en la esfera de la prevención, la promoción de la salud, los servicios de atención y tratamiento, y el abasto de medicamentos básicos.
- Dar respuesta adecuada a los factores que determinan la salud de la niñez.

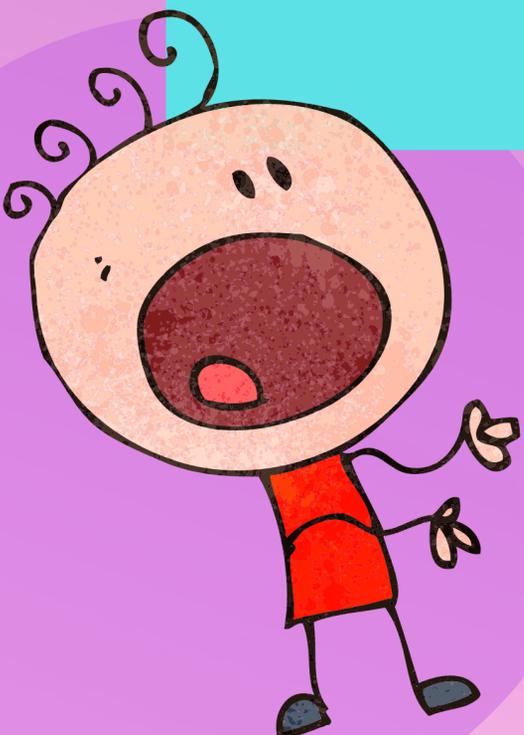


Medidas de acceso a la justicia en casos de violaciones al derecho a la salud de la niñez



Las autoridades deben:

- Ofrecer derechos amplios legitimados jurídicamente.
- Garantizar el acceso a los tribunales.
- Facilitar las demandas colectivas.
- Asegurar las reparaciones por violaciones del derecho a la salud.



Referencias

Naciones Unidas. (2013). Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, CRC/C/GC/15



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

